Revisiones y Autorizaciones <juyobach@hotmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga Vie 29/07/2022 3:05 PM

Recurso de Apelación desisti...
412 KB

Poder Fondo Ganadero Alian...
178 KB

2 archivos adjuntos (590 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Enviado desde Correo para Windows

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. Proceso verbal de AMBROSIO BAZAN ACHURY Y JUANA YOLOANDA BAZAN ACHURY Vs/ LUIS EDUARDO ORTIZ MALUENDAS, ALIANZA FIDUCIARIA Y FONDO GANADERO DE SANTANDER.
Rad: 68001310301120190029800

JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY, abogada identificada con la C.C. # 37.828.828. de Bucaramanga, y T.P. # 38.060 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada del señor AMBROSIO BAZAN ACHUR, de conformidad con el poder conferido por citado, poder que adjunto con la presente petición, mismo que el envio al despacho el día de hoy, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que interpongo RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la providencia proferida por su despacho el día 26 de julio de 2022, providencia por medio de la cual se declara TERMINADO EL PROCESO POR DESITIMIENTO TACITO, argumenta el despacho que el señor BAZAN ACHURY, no cumplió con la carga procesal que se le hizo en el requerimiento de 10 de mayo de 2022, porque si bien allego un poder, no se identificaron cabalmente las partes del proceso.

RAZONES DE LA INCOFORMIDAD:

No le asiste razón al despacho, en la medida en que, el poder que se adjuntó por parte de BAZAN ACHURY, a través del cual se le confiere poder a esta apoderada, indica con absoluta precisión el radicado del proceso cual es **68001310301120190029800,** por lo tanto el hecho que hubiese señalado como partes del proceso unas completamente diferentes, no le quita ninguna eficacia al cumplimiento del requerimiento toda vez, que la identificación del Proceso es el número de radicación el cual quedó perfectamente bien escrito.

En cuanto a la normativa que regula la IDENTIFICACIÓN de los PROCESOS, se encuentra regulada en el acuerdo 201 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio de la cual se derogó totalmente el Acuerdo 069 de 1997 y con el que se determina la construcción de la nomenclatura en 22 dígitos, posteriormente el Acuerdo1412 de 2002 la determina en 23 digitas.

Las directrices para la implantación del Código único Nacional de Radicación se establece en la Circular No 11 de 1998 instructivo para la aplicación del Acuerdo 201 de 1997.

El número consecutivo de radicación lo establece el despacho Judicial al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es único y su numeración es anual, se establece el código de identificación del proceso con la siguiente estructura: Cuatro(4) Dígitos para el año en que nace el proceso.

Po lo anterior no puede ser comprensible de ninguna manera que el Juzgado no identificara el número de radicación del proceso que corresponde sin duda al número **68001310301120190029800. Verbal adelantado por Ambrosio Bazán Achury**
y Juana Bazán Achury EN CONTRA DE Luis Eduardo Ortiz, Alianza Fiduciaria y Fondo Ganadero de Santander

En materia relacionada con los poderes el decreto 806 de 2020 en su Art. 5 dispuso:

"*ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

No hay norma alguna que indique que la referencia de las partes del poder será requisito para su validez; el despacho está sobrepasando las disposiciones legales para imponerle a mi poderdante una sanción por incumplimiento de un requerimiento, cuando el señor BAZAN ACHURY sí lo cumplió y lo hizo en la oportunidad procesal pues el poder fue aportado al despacho el día 25 de abril de 2022.
Ahora bien en ejercicio de las nuevas tecnologías de las comunicaciones, tanto las partes como los operadores judiciales tiene un deber de colaboración mayor, no creo que sea posible que no se le enviara una comunicación para pedir aclaración del mismo documento y se proceda de una vez con una sanción tan drástica como lo es decretar una perención.

En los anteriores términos someto a su consideración el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia proferida por su despacho el día 26 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso la terminación de proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Adjunto poder que le dirige mi mandante.

Atentamente,

JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY
T.P. # 38.060 del C.S. de la J.
C.C. # 37828959

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-SANTANDER
E.S.D.

Correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: **68001310301120190029800.-**

DEMANDANTE: **AMBROCIO BAZAN ACHURY.-**
JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY.-

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA Y OTROS. -

AMBROCIO BAZAN ACHURY, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91.215.915 de Bucaramanga, correo electrónico: bazanachury@gmail.com conocida de autos en el asunto de la referencia, al señor Juez, en forma atenta y comedida me permito manifestarle que CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere y en el asunto de la referencia al Dr. **JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY**, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía # 37.828.959 de Bucaramanga,, con tarjeta profesional # 38.060 del Consejo Superior de la Judicatura. Y correo electrónico: juyobach@hotmail.com, π

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, sustituir, interponer recursos y hacer todo cuanto considere pertinente para la cabal defensa de mis intereses.

De la señora Juez, atentamente,

AMBROCIO BAZAN ACHURY.
c.c. # 91.215.915 de Bucaramanga.

Acepto el poder conferido.

JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY.
C.c.# 37.828.959 DE Bucaramanga
T.P. # 38.060 del C.S. de la J.,